

RESOLUCION N° 8/2014

Montevideo, 7 de febrero de 2014

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón (*Farfantepenaeus paulensis*) correspondiente al año 2014;

CONSIDERANDO: I) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la especie en cuestión, así como otras especies capturadas incidentalmente;

II) importante asimismo mantener desde el punto de vista biológico y ecosistémico a las lagunas costeras salobres, en las áreas que más abajo se detallan, procurando una adecuada preservación de las diferentes especies acuáticas que en ellas se ubican;

III) conveniente por tanto abrir la pesca de camarón para el presente año;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley de Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

RESUELVE:

1°.- Fijase en 10 (diez) gr. (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Farfantepenaeus paulensis*).

2°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 3 (tres) el número máximo de trampas por permiso de pesa, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este caso las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 metros. Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

3°.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 metros cualquiera sea la modalidad de calado. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

4°.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 metros.

5°.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.

6°.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 metros con respecto a otras vagas laterales y 200 metros entre vagas paralelas.

7°.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm. Entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (malla sin estirar).-

8°.- Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra.

9°.- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.

10°.- El Titular del Permiso de Pesca Comercial ya sea Pescador de Tierra o Pescador Artesanal, podrá utilizar para la captura de Camarón una sola red de arrastre de playa para camarón, quedando prohibido el arrastre con ayuda de embarcaciones.-

11°.-Se prohíbe la pesca comercial de camarón en las en las siguientes áreas:

a).-En la desembocadura de la Laguna de Casillos con el Arroyo Valizas,

a-1.Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas $34^{\circ}21.597' S$ y $53^{\circ}51.963' W$ (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 km, cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal ($34^{\circ} 21.213' S$ y $53^{\circ}52.463' W$) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central ($34^{\circ}21.097' S$ y $53^{\circ}52.315' W$) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito.

a-2. Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 100 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto ($34^{\circ}18.092' S$ y $53^{\circ}55.097' W$).

Estos puntos serán señalizados por DINARA con anterioridad al comienzo de la zafra.

b).-En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio (tanto en el área del mar como dentro de la Laguna) y en el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón;

c).-En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);

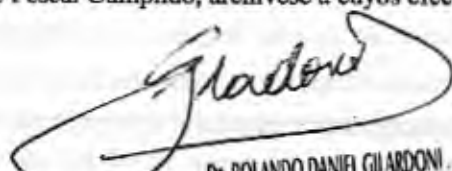
d).-En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).

12°.- En la boca del arroyo Valizas se prohíbe la pesca comercial de camarón en un tramo de 200 m hacia el continente y de 200 m aguas adentro en el Océano Atlántico frente a la desembocadura de posición cambiante y a la proyección en arco de esa distancia tomada desde un punto medio de la desembocadura.

13°.-Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y siri (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).

14°.- Se fija precautoriamente en 10.5 cm de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul, tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

15°.- Comuníquese y publíquese a cuyos efectos pase al Departamento de Administración. Seguidamente pase a conocimiento del Departamento de Biología Poblacional y del Registro General de Pesca. Cumplido, archívese a cuyos efectos vuelva al Departamento de Administración.-


Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL DE